



Libertad y Orden

República de Colombia

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **00031** ) DE 2007

**. 6 FEB 2007**

Por la cual se prohíbe el sacrificio de hembras bovinas aptas para la cría y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 2478 de 1999 y en especial de las que le confiere el Decreto 2561 de 1983

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Prohíbese el sacrificio de hembras bovinas aptas para la cría dentro del territorio nacional, en los términos y condiciones contenidos en la presente Resolución.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de la prohibición consagrada en el presente artículo, se entiende por hembras bovinas aptas para la cría, aquellas que hayan llegado a su madurez sexual, la cual se alcanza cuando física y fisiológicamente adquiere la posibilidad de quedar preñada y no padezcan enfermedades zoonóticas o infectocontagiosas que afecten el proceso reproductivo.

**ARTÍCULO 2º.** Sin perjuicio de la prohibición de que trata el artículo primero de la presente Resolución, se podrán sacrificar hembras bovinas aptas para la cría, cuando sobre dichos semovientes se presenten las siguientes circunstancias:

1. Padecimiento de enfermedades que afectan la reproducción o de enfermedades zoonóticas o infectocontagiosas.
2. Problemas de infertilidad.
3. Cuando hayan cumplido los ciclos reproductivos.

**Parágrafo.** Cuando se movilice una hembra bovina apta para la cría, sobre la cual recaiga alguna de las circunstancias de que trata el artículo segundo de la presente Resolución, se deberá acreditar la existencia de tal situación mediante certificado expedido por un médico veterinario o por un médico veterinario zootecnista.

El certificado deberá contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Localización geográfica del predio donde se encuentran las hembras bovinas.
3. Nombre y código del predio de origen de las hembras bovinas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se prohíbe el sacrificio de hembras bovinas aptas para la cría y se dictan otras disposiciones.

4. Nombre del propietario o de los propietarios de las hembras bovinas.
5. Número de hembras bovinas a movilizar.
6. Descripción de la causa o causas por las cuales se autoriza el sacrificio.
7. Planta de beneficio en la cual serán sacrificados los animales.
8. Nombre, firma y número de matrícula profesional de quien certifica.

**ARTÍCULO 3º.** La expedición de guías sanitarias de movilización por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, se sujetará a lo dispuesto en la presente Resolución y salvo lo dispuesto en el artículo segundo, dicha entidad, se abstendrá de autorizar la movilización de hembras bovinas aptas para cría, cuando éstas se destinen al sacrificio. Esta restricción no aplicará cuando se trate de movilización a predios diferentes a las plantas de sacrificio.

**Parágrafo Primero.** El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, podrá, en cualquier momento, constatar la veracidad y autenticidad del certificado y lo exigirá para la expedición de la guía sanitaria de movilización.

**Parágrafo Segundo.** En el evento en que los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, encuentren que el certificado de que trata el parágrafo del artículo 2º no corresponda a la realidad, deberán denunciar oficialmente ante el Tribunal de Ética Profesional de la Medicina Veterinaria y de la Medicina Veterinaria y Zootecnia tal situación.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 6 FEB 2007

  
**ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural